



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

OF. NÚM. 00011  
 EXP. \_\_\_\_\_  
 REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 006.  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
 13 DE OCTUBRE DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
 PALACIO DE GOBIERNO.  
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 006, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.  
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ALVAREZ.  
 DIPUTADA PRESIDENTA.**

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.  
 DIPUTADA SECRETARIA.**

C.c.p. Archivo.

**SECRETARÍA TÉCNICA  
 DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**13 OCT. 2022**

HORA: 5:40 SUJETO A REVISIÓN

**CHIAPAS RECIBIDO**  
*Corazón*

CHIAPAS 2018-2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 006

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En ese sentido y considerando que es de suma relevancia, dar continuidad y atención a lo que derivo de la reforma del artículo 113 de la Constitución Política Federal, en mayo del 2015, referente al Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; en donde se involucra a las Entidades Federativas, para su debido cumplimiento y el establecimiento de los sistemas locales anticorrupción.

Que con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Al respecto, en nuestro Estado se legislo en armonización a las reformas federales, dentro de las cuales se emitió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial Número 274, 2ª



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Sección, de fecha 31 de diciembre de 2016; en donde se estableció las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

En dicha Ley se estableció que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, estará integrado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los municipios; quienes se encargaran de diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción; y será el Comité Coordinador, quien fijará las bases, principios y lineamientos, para la coordinación entre sus integrantes.

El Comité Coordinador se encuentra conformado por un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo preside; el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; el titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo se crea la Secretaría Ejecutiva, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones y a través de su Secretario Técnico, se ejercerá la dirección de la Secretaría Técnica y tendrá entre otras atribuciones, realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



Consecutivamente de la emisión de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se publicó mediante Periódico Oficial Número 279, 2ª sección de fecha 01 de febrero del año 2017, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, siendo un gran logro para el Sistema Estatal Anticorrupción, al fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, permitiéndole fiscalizar los recursos públicos en tiempo real y no esperar a la conclusión de la cuenta pública, así como auditar las participaciones federales que son entregadas a nuestra entidad y con ello prevenir hecho de corrupción.

Lo que ha conllevado a que se encuentre estrechamente vinculado el quehacer en materia de fiscalización con lo relativo a lo de anticorrupción, máxime que el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado es parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y que uno de los mecanismos para disuadir los hechos de corrupción e impunidad, es la misma fiscalización de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos.

Por lo antes aludido y tomando como referencia que actualmente la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo tiene la facultad y responsabilidad de vigilar, evaluar y controlar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, ser el enlace de coordinación entre dicho Organismo Público y el Congreso del Estado.

Que ha sido la propia Comisión de Vigilancia a quien el Congreso del Estado, le ha delegado la atribución de realizar el procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, instancia encargada de llevar a cabo el proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana, integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Se considera pertinente, que sea la Comisión de Vigilancia, la facultada para dar debida atención y seguimiento a los trámites legislativos y asuntos inherentes con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XXXI del numeral 2 del artículo 32; la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 32.-**

1. Para el estudio ...

Las Comisiones Ordinarias ...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XXX ...

**XXXI.-** Comisión de Vigilancia y Anticorrupción.

XXXII a la XLV. ...

### **Artículo 39.-**

1. En general ...

I a la XXX ...

**XXXI.-** La Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el Congreso del Estado; asimismo dará atención a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

la legislación y asuntos inherentes con el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XXXII a la XLV. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo, hasta antes de la entrada en vigor del Presente Decreto continuarán fungiendo con sus respectivos cargos en la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción de esta Sexagésima Octava Legislatura.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.



*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 006, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.